

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que la demandante allegó memorial solicitando oficiar nuevamente a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por cuanto no ha dado contestación al oficio remitido por este despacho judicial. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 759

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA NARANJO RAMÍREZ
DEMANDADO: ARMANDO RIVERA
RADICACIÓN: 76001-31-10-006-2011-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante Auto No. 433 del 06 de marzo del presente año se ofició a la oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se realizara la conversión a la cuenta de este juzgado de los títulos por valor de \$ 161.689.000.00., \$ 49.223.394.00 y \$ 455.997.00, que fueron consignados por la DIAN dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SEDYN MONTERO HERNANDEZ en contra de ARMANDO RIVERA que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad radicado bajo el No. 76001-31-03-002-2009-00449-00.

Providencia que fue notificada mediante oficio No. 125 enviado a la Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Seccional Cali, al correo electrónico oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma data.

Así las cosas, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta al respecto, se hace necesario reiterar el requerimiento para los fines pertinentes.

Por otra parte, se observa que la parte demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, la señora MARIA ELENA NARANJO RAMÍREZ deberá comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se realice la conversión a la cuenta de este juzgado de los títulos por valor de \$ 161.689.000.00., \$ 49.223.394.00 y \$ 455.997.00, que fueron consignados por la DIAN dentro del proceso Ejecutivo adelantado por SEDYN MONTERO HERNANDEZ en contra de ARMANDO RIVERA que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad radicado bajo el No. 76001-31-03-002-2009-00449-00.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señora MARIA ELENA NARANJO RAMÍREZ, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES
Juez.